



**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD  
TÉCNICA DE IGUALDAD Y GÉNERO  
Nro. 10-2018**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO:**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que,** es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, de conformidad con lo dispuesto en su Art. 3 numeral 1;

**Que,** el Ecuador ha firmado y ratificado el 9 de noviembre de 1981, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, y su Protocolo Facultativo en 1999, que fue ratificado en el año 2002;

**Que,** el Ecuador ha firmado y ratificado, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, la misma que en su artículo 8 literal a), da cuenta de la obligación de los Estados a fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de la mujer, en especial el derecho a una vida libre de violencia;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

**Que,** el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución, consagra el derecho a "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de



desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

**Que**, la Constitución de la República, en el Art. 70 dispone que: “... el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”;

**Que**, el Artículo 83, numeral 10, de la misma Constitución establece que el Estado debe “promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales”; y en numeral 14, que debe “Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual”;

**Que**, la Constitución en su artículo 277, numerales 1 y 3, determina que entre los deberes generales del Estado para la consecución del Buen Vivir, están los de: “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza” y “Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Artículo 3, literal a, determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.”;

**Que**, en el mismo cuerpo legal, en el artículo 327, al tratar de las Clases de Comisiones, dispone que “las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”;

**Que**, el artículo 598 del COOTAD advierte que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, los artículos 7, 57 literal a), 58 literal b), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



**EXPIDE:**

**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD Y GÉNERO**

**Art. 1.- Creación.-** Créase la Unidad Técnica de Igualdad y Género, la misma que para su conformación y funcionamiento se registrá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Art.- 2.- Finalidad.-** Garantizar el diseño e implementación de los derechos de igualdad y equidad, previstos en la Constitución y el COOTAD y otras leyes vigentes, en cumplimiento de las competencias y ejercicio de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Para cumplir con su finalidad coordinará con todas las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

**Art.- 3.- Creación de la Unidad Técnica de Igualdad y Género.-** La Unidad Técnica de Igualdad y Género estará conformada por un equipo de dos personas con perfiles técnicos y experiencia en asuntos de género, derechos humanos, planificación, ejecución de proyectos, interculturalidad, políticas públicas y otros ámbitos afines.

**Art.- 4.- Funciones de la Unidad Técnica.-** La Unidad Técnica de Igualdad y Género tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar insumos como informes, base de datos, estadísticas, evaluaciones de las políticas, programas, proyectos que realice el GAD para la comisión.
2. Brindar asesoría a la comisión de Igualdad y Género.
3. Presentar a la comisión propuestas de normativas, y políticas de igualdad.
4. Recopilar, procesar, sistematizar la información necesaria para la fiscalización.
5. Incorporar el enfoque de género en planes, programas, proyectos, ordenanzas y en general en todas las normas, actos y resoluciones de la administración municipal.
6. Informar si la gestión municipal aplica el principio de igualdad.
7. Presentar propuestas de Fortalecimiento de programas y proyectos de prevención y atención que estén dirigidos a erradicar la violencia en razón de género.
8. Informar sobre el cumplimiento del artículo 249 del COOTAD, en la asignación del presupuesto, planificación y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria.
9. Informar sobre el cumplimiento de la paridad en el ejercicio de la política y representación, designación y nominación de cargos públicos en el GAD.



10. Elaborar el Plan Operativo Anual para la Promoción de la Igualdad.
11. Apoyar a todas las instancias y mecanismos creados a través del Sistema de Participación Ciudadana.
12. Presentar propuestas de fortalecimiento para la inclusión de los enfoques de igualdad y género en los programas y proyectos, en el marco del Plan de Desarrollo u otros programas de la Municipalidad.
13. Contribuir a la conformación, fortalecimiento y articulación de las organizaciones sociales de mujeres, jóvenes, adultos mayores, comunitarios, de nacionalidades y pueblos del cantón.
14. Promover la conformación y fortalecimientos de instancias y mecanismos de participación ciudadana para los grupos de atención prioritaria.

**Art. 5.- Observatorio Ciudadano.-** La Comisión de Igualdad y Género impulsará la creación del Observatorio Ciudadano para la Igualdad y Género, el cual se encargará de realizar veeduría ciudadana y control social sobre las distintas actividades que se realizan con el fin de impulsar, sugerir o vigilar su cumplimiento.

**Art.- 6.- Presupuesto.-** El GAD municipal asignará el presupuesto correspondiente para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad y Género, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente a la Dirección de Responsabilidad, Social, Cultura y Comunicación que será la Dirección a la cual estará subordinada esta Unidad.

**Art. 7.- Ejecución.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Responsabilidad, Social, Cultura y Comunicación y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 3 y 7 de la presente ordenanza; en la formulación del próximo presupuesto municipal, con cargo al Programa de la Dirección de Responsabilidad, Social, Cultura y Comunicación, se creará una partida presupuestaria, para solventar los gastos de personal y logística de la Unidad Técnica de Igualdad y Género.



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

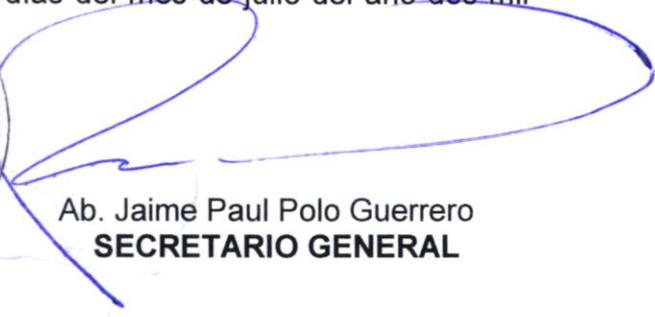
**PRIMERA.-** Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

## DISPOSICIÓN FINAL

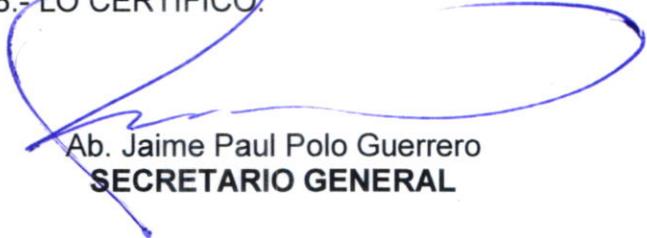
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

  
Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

  
Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN:** Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD Y GÉNERO**, en dos sesiones extraordinarias de fechas 10 y 31 de octubre de 2018, en primer y segundo debate, en su orden, siendo aprobado su texto y anexo en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de octubre de 2018.- **LO CERTIFICO.**

  
Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

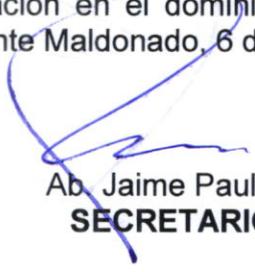
PICHINCHA - ECUADOR  
www.pedrovicentemaldonado.gob.ec  
secretaria@pedrovicentemaldonado.gob.ec

**ING. FABRISIO AMBULUDÍ, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 248 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto y anexo de la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD Y GÉNERO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 6 de noviembre de 2018.

  
Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución y su publicación en el dominio Web de la institución y en la Gaceta Municipal.- Pedro Vicente Maldonado, 6 de noviembre de 2018.- LO CERTIFICO.

  
Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**

